



NOTARIA
TERCERA

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE ()
Const. Lesmiser C. A.



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LESMISER COMPAÑÍA ANÓNIMA**

CAPITAL: US\$ 800

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
Distrito Metropolitano de Quito, hoy día, jueves treinta de noviembre del año dos
mil ante mí Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO** de
este Cantón, comparece en su calidad de Gerente General y Representante Legal
de la compañía **SAJANTOSA SOCIEDAD ANÓNIMA** el Arquitecto **CESAR
GUILLERMO VIZUETE GUERRERO** y por sus propios y personales derechos el señor
Jorge Andino Castro. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, plenamente capaces
conforme a derecho a quienes de conocerle doy fe. Bien instruidos que fueron, por
mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden
libre y voluntariamente, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la
siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de
Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la
Compañía **DEPRONTIS COMPAÑÍA ANÓNIMA. PRIMERA:
COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública, comparece el
Arquitecto Cesar Guillermo Vizuete Guerrero, en su calidad de Gerente General de
la compañía **SAJANTOSA SOCIEDAD ANÓNIMA**, conforme el habilitante que se
acompaña y por sus propios y personales derechos el señor Jorge Andino Castro.
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
de Quito, de estado civil casados, plenamente capaces conforme a derecho.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR** .- Los comparecientes, en las
2 calidades señaladas, declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones
3 que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y
4 en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **LESMISER COMPAÑÍA**
5 **ANÓNIMA**, la cual se registrará por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato
6 social. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL** .- En su organización y
7 administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPITULO**
8 **PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y**
9 **OBJETO SOCIAL .- ARTICULO PRIMERO .- Naturaleza y denominación:**
10 **LESMISER COMPAÑÍA ANÓNIMA** es una compañía anónima de
11 nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el
12 Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías,
13 estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO**
14 **SEGUNDO .- Domicilio: LESMISER COMPAÑÍA ANÓNIMA tiene su domicilio**
15 **principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o**
16 **establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en**
17 **el exterior, previa resolución de la Junta General. ARTICULO TERCERO .- Plazo**
18 **de duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años,**
19 **contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma**
20 **en el pertinente Registro. ARTICULO CUARTO .- Objeto : LESMISER**
21 **COMPAÑÍA ANÓNIMA se dedicará de manera habitual, dentro del giro**
22 **ordinario de sus negocios a: UNO .- La construcción de edificios para vivienda,**
23 **DOS .- la construcción de conjuntos habitacionales; TRES.- la construcción de**
24 **departamentos, CUATRO.- la construcción de urbanizaciones; CINCO.- para el**
25 **cumplimiento de su objeto social la compañía también podrá realizar cualquier tipo de**
26 **importación, exportación y comercialización de componentes y productos**
27 **industriales, agrícolas, mecánicos, de oficina, de radio, televisión, publicidad, diseño**
28 **gráfico, productos primarios, semielaborados, elaborados en general, de comida o**



**NOTARIA
TERCERA**

clase de equipos industriales o no, comerciales, para la agroindustria, industria petrolera, química, cualquier otra clase de industrias y todos sus derivados. la realización de cualquier tipo de encuestas, asesoría y prestación de servicios, en todos los campos con que tienen relación a su objeto social, a empresas, industrias, personas naturales; **SIETE.-** la organización de cursos, seminarios y talleres; **OCHO.-** la representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social; **NUEVE.-** la realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía; **DIEZ.-** la celebración de contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, **ONCE.-** la adquisición de acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; **DOCE.-** la suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; **TRECE.-** la intervención en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social. Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120—83) de la Junta Monetaria. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$).**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 **800,00**), dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES (800)** de **UN DÓLAR**
2 **AMERICANO** cada una (**US\$ 1,00**), suscrito y pagado en un veinticinco por ciento
3 (25%) de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	CAPITAL por PAGAR US\$	CAPITAL TOTAL	NÚMERO de ACCIONES
JORGE ANDINO	560,00	140,00	420,00	560,00	560
SAJANTOSA	240,00	60,00	180,00	240,00	240
TOTAL	800,00	200,00	300,00	800,00	800

4 La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el
5 inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con
6 sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la
7 Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas
8 establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no
9 estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de
10 Accionistas. **ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que
11 estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las
12 deliberaciones de la Junta General Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá
13 este derecho en proporción a un valor pagado. **ARTICULO SÉPTIMO.-**
14 **Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas
15 por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General
16 y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas,
17 acumulativas e indivisibles; se transfieren de conformidad con las disposiciones
18 legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien
19 aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son
20 transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación
21 convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son



NOTARIA
TERCERA

1 también transmisibles por causa de muerte. **ARTICULO OCTAVO.**

2 **Certificado Provisionales:** Cada accionista, mientras no haya pagado la
3 totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores
4 de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de
5 las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido,
6 nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del
7 contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación
8 ostensible de que se trata de un certificado provisional. **ARTICULO NOVENO.-**

9 **Certificado de Preferencia:** El derecho preferente para la suscripción de
10 acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia
11 que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones
12 señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados
13 deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el
14 registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la
15 fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO**

16 **DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título:** En caso de extravío o
17 destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para
18 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido. **CAPITULO**

19 **TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**
20 **PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO DÉCIMO**

21 **PRIMERO. - Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones
22 de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía
23 anónima. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Derecho de información:**

24 Los accionistas tendrán derecho a que se le confiera copia certificada de balances
25 generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o
26 informes de los administradores comisarios. Podrá también solicitar la lista de los
27 accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta
28 General. Tendrá, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de

1 a Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo
2 respecto de cada una de las situaciones que plantea. **ARTICULO DÉCIMO**
3 **TERCERO.- Responsabilidad de los accionistas:** Salvo las excepciones
4 constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo
5 hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito. **ARTICULO DÉCIMO**
6 **CUARTO.- Pago de la suscripción:** Los accionistas tienen la obligación de
7 pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el
8 contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de
9 Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora
10 ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las
11 acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la
12 época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso
13 pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la
14 aportación no efectuada en su oportunidad. **CAPITULO CUARTO: DE**
15 **LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y**
16 **REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Gobierno,**
17 **Administración y Representación: LESMISER COMPAÑÍA ANÓNIMA,**
18 ~~será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el~~
19 ~~Presidente y el Gerente General~~ quienes tendrán las atribuciones que les competan
20 según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la
21 representación judicial y extrajudicial de LESMISER COMPAÑÍA ANÓNIMA.
22 **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.-**
23 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Órgano supremo:** La Junta General,
24 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano
25 supremo de LESMISER COMPAÑÍA ANÓNIMA y sus acuerdos y resoluciones
26 obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.
27 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Clases de Juntas Generales:** La
28 Junta General será ordinaria o extraordinaria. La ORDINARIA se reunirá una vez al



NOTARIA
TERCERA

1 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía:
 2 y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la Cláusula
 3 literales b) y c) del Artículo veintitrés de este Estatuto. Las demás Juntas
 4 Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán
 5 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
 6 convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
 7 será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los
 8 administradores. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatorias:** Las
 9 convocatorias a Junta General las realizará el Presidente o el Gerente General por
 10 propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo
 11 menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital social. En caso de urgencia podrá
 12 también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán
 13 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
 14 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión.
 15 El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá
 16 señalar el lugar día y hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO**
 17 **NOVENO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta
 18 en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente
 19 por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a
 20 realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días
 21 posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que
 22 la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el
 23 objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta
 24 General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la
 25 reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales:** No obstante lo
 26 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y
 27 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
 28 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por
2 unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta
3 de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los
4 asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

5 **Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta
6 General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la
7 Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la
8 representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo
9 contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por
10 consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni
11 más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el
12 comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no
13 podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. **ARTICULO**

14 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las
15 sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y
16 como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o
17 de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del
18 ausente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta**

19 **General:** Es privativo de la Junta General: a. Elegir al Presidente y Gerente
20 General de la Compañía y señalar sus atribuciones; un Comisario Principal y un
21 Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías;
22 seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera, fijar su retribución,
23 resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y
24 tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la
25 responsabilidad que les corresponda. b. Conocer anualmente las cuentas, el
26 balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca
27 de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán
28 aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el



NOTARIA
TERCERA

1 informe de los comisarios. c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios
2 sociales. d. Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e. Aprobar el
3 aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. f.
4 Aprobar el presupuesto de la Compañía. g. Fijar la remuneración del Presidente,
5 Gerente y más funcionarios. h. Resolver acerca de la amortización de las partes
6 sociales. i. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de
7 los administradores. j. Autorizar al Gerente General para celebrar actos o
8 contratos cuya cuantía sea superior a treinta mil dólares americanos (US\$
9 30.000). k. Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de
10 propiedad de la compañía. l. Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de
11 poderes generales. m. Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. n.
12 Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.

13 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones:** Las resoluciones de
14 Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán
15 adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo
16 menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado
17 válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se
18 sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de
19 Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin
20 perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate
21 en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente
22 adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no
23 hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.
24 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas:** De cada sesión de Junta General
25 se llevarán un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las
26 firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de
27 Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o
28 computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una
2 por el Secretario. **CAPITULO SEXTO: DE LA**

3 **ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del**

4 **Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de
5 Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente
6 reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente
7 reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Convocar y presidir las
8 sesiones de la Junta General de Accionistas. **b.** Suscribir conjuntamente con el
9 Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el
10 Secretario las Actas de Junta General. **c.** Firmar la correspondencia que por
11 resolución de la Junta General deba ser firmada por él. **d.** Cuidar la ejecución y el
12 cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. **e.** Reemplazar al Gerente
13 General en ausencia temporal o definitiva del mismo. **f.** Las demás atribuciones
14 que le competen según la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**

15 **SÉPTIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la

16 Junta General de Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser
17 indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser
18 legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Ejercer la
19 administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le
20 imparta la Junta General de Accionistas; **b.** Ejercer la representación legal, judicial
21 y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías,
22 y a las que se establecen en los presentes estatutos. **c.** Otorgar poderes, pero
23 para la concesión de poderes generales o para la designación de factores,
24 precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas. **d.**
25 Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas,
26 así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. **e.**
27 Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las
28 facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo



NOTARIA
TERCERA

1 manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los
2 negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar letras de
3 valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de
4 apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en
5 toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la
6 misma. **f.** Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos
7 de Instituciones y dependencias públicas o privadas. **g.** Comprar toda clase de
8 materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos
9 necesarios para el giro del negocio de la Compañía. **h.** Hipotecar, gravar bienes
10 inmuebles pertenecientes a la Compañía. **i.** Aceptar garantías en favor de la
11 Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones
12 comerciales. **j.** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios
13 sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General. **k.** Presentar a la
14 Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta.
15 **l.** Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. **m.**
16 Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. **n.** El
17 Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a
18 este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la
19 denominación **LESMISER COMPAÑÍA ANÓNIMA**. **ñ.** Llevar los libros de
20 actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas,
21 de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros
22 sociales exigidos por la Ley. **o.** Presentar anualmente a la Junta General de
23 Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las
24 operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de
25 distribución de utilidades. **p.** Presentar o remitir a la Superintendencia de
26 Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes,
27 sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades
28 competentes. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



1 **FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

2 **Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y
3 un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará

4 **CINCO AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El
5 Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y
6 en interés de la Compañía. **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE**

7 **UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

8 **Ejercicio anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las
9 cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el
10 ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán
11 presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los
12 informes que dispone la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- Fondos de**

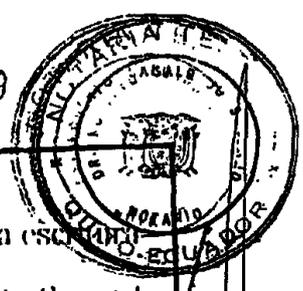
13 **reserva legal:** De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento
14 (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado
15 por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un
16 cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo
17 resolución unánime en contrario de la Junta General; sin embargo, si las acciones
18 de la Compañía se venden en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo
19 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren
20 en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés.

21 **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

22 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución:** En cuanto a la
23 disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de
24 Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General
25 de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no

26 estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de
27 Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. **DISPOSICIÓN**

28 **TRANSITORIA.-** El Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez queda autorizado



NOTARIA
TERCERA

1 para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura
 2 y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General
 3 de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la Compañía.
 4 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de uso común y los
 5 documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública. (Firmada)
 6 Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez, Matrícula cuatro mil ochocientos cuarenta y
 7 cinco del Colegio de Abogados de Quito. **Hasta aquí la minuta.** Para la
 8 celebración de la presente se observaron todos los preceptos legales del
 9 caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
 10 Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en
 11 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

C. Vizuet

14 -----
 15 Arq. Cesar Guillermo Vizuet Guerrero
 16 GERENTE GENERAL DE
 17 SANJANTOSA S.A.
 18 C.C. 040063268-3

J. Andino
 19 -----
 20 Sr. JORGE ANDINO CASTRO
 21 C.C. 170.207050

[Signature]
 22 -----
 DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

- TUBERIA CONDUIT GALVANIZADA
- CABLES PARA POSTENSIONAMIENTO DE HORMIGON



Quito, 15 de Abril de 1997

Señor Arq.
Guillermo Vizueta Herrera
Ciudad.

De las consideraciones:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de SAJANTOSA S.A. reunida este día, resolvió elegir a Usted para el cargo de Gerente de la compañía, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Las atribuciones y deberes inherentes a su cargo constan detallados en los Estatutos Sociales de la Compañía, insertos en la Escritura de Constitución de la misma, que fue celebrada ante el notario vigésimo noveno del Cantón Quito, el 21 de junio de 1996 y legalmente inscrita en el Registro mercantil el 31 de julio del mismo año.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Santiago Flores Herrera
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el nombramiento de Gerente General de SAJANTOSA S.A. Quito, Abril 15 de 1.997

[Handwritten Signature]
Arq. Guillermo Vizueta G.
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL



Con esta fecha queda inscrito el documento bajo el N° 364 gistro de Nombramientos Tome. Quito, a 24 JUN 1997. REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA

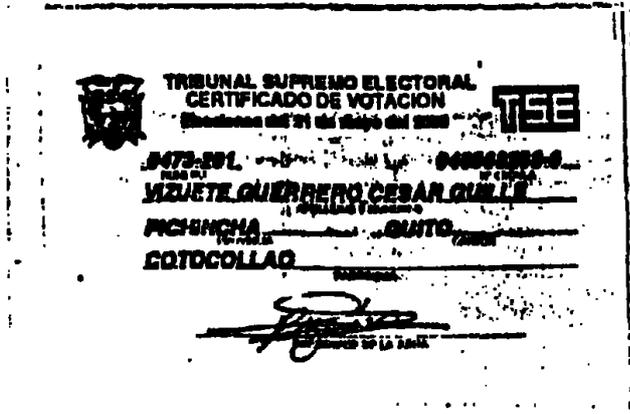
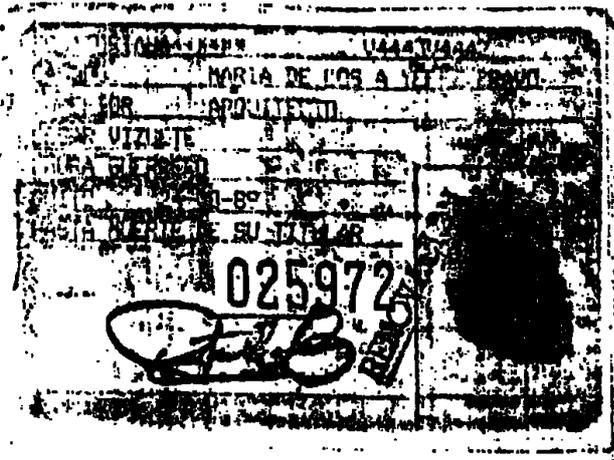
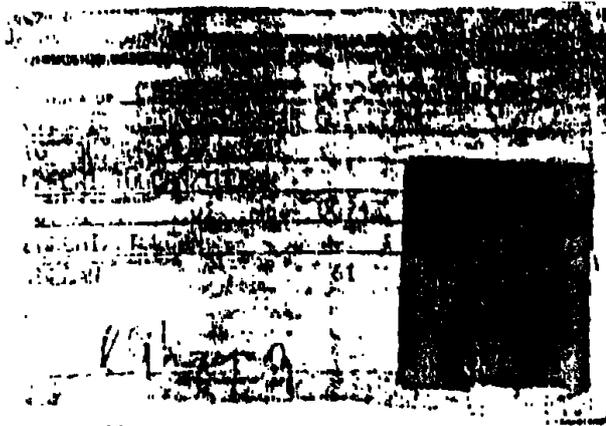


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE OBRÁ DE UNA FOJA
UTIL ES FIEL COMPULSA DEL ORIGINAL QUE SE EN-
CUENTRA AGREGADO AL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS
A MI CARGO
QUITO. 8 Nov. 2000



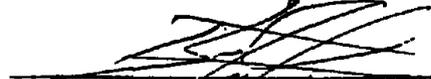

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UNA FOJA — UTIL — SELLADA
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
QUITO, 8 NOV 2000




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
JORGE ANDINO
SAJANTOSA



total 200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

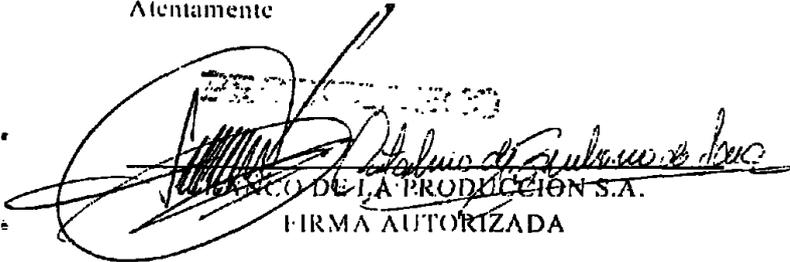
LESMISER C.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


Banco de la Producción S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 27 DE NOVIEMBRE DEL 2000
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1008408

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NARANJO MARTINEZ JUAN ANDRES

Fecha Reservación: 31/10/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **LESMISER C.A**
Aprobado
- 2.- **SERVINMO C.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **MULTINMO C.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/01/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
TERCERA

GO ANTE MI Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA LESMISER
COMPANIA ANONIMA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO TREINTA DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.




DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número
OO-Q-IJ-3820, Artículo segundo de fecha veintinueve de
Diciembre del año dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo
Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la
Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la
escritura matriz de la Constitución de la compañía
LESMISER C.A., otorgada ante el suscrito Notario, el
treinta de noviembre del año dos mil, en los términos
constantes de la copia que antecede.- Quito, a quince de
enero del año dos mil uno.




DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

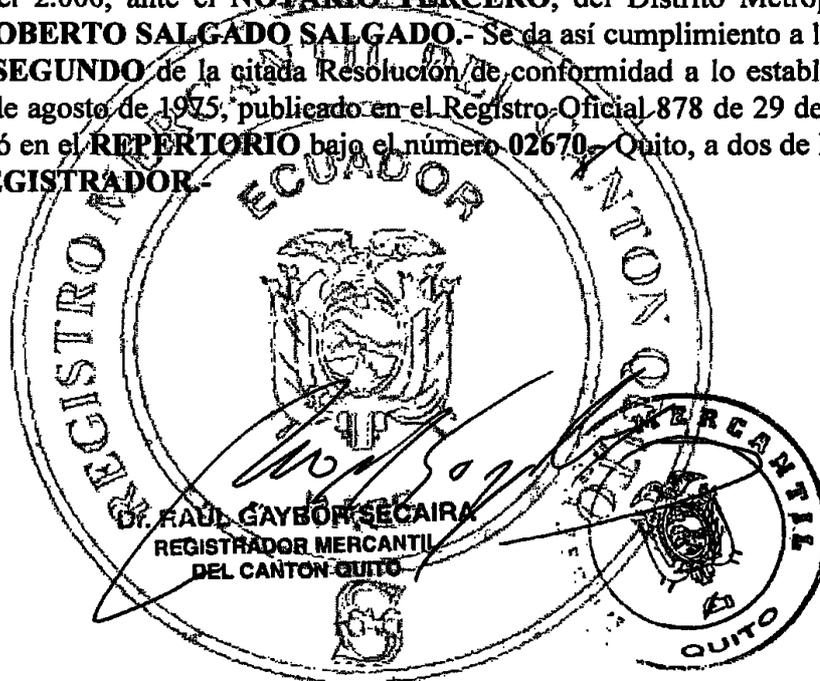
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION**, número **CERO CERO-Q-IJ- TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 29 de Diciembre del del 2.000, bajo el número 407, del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**LESMISER C. A.**".- Otorgada el 30 de Noviembre del 2.000, ante el **NOTARIO-TERCERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **02670**.- Quito, a dos de Febrero del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



DVN.-